



CONTRATO No.	SASI-DAAL- 017-2025
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE UN (1) BOTE ADMINISTRATIVO MARÍTIMO DE 45 PIES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA ARMADA NACIONAL EN APOYO A LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	ROTOFIBRA SAS
NIT No.	806008091-0
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER HURTADO BORRAS
PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las garantías por parte del Distrito y la respectiva suscripción del acta de inicio. Resulta necesario indicar que el contrato de la referencia, cuenta con autorización para la recepción de bienes, obras y/o servicios hasta la vigencia fiscal 2027, en consonancia con el Acuerdo No 196 del 1 de diciembre de 2025, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena, por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y servicios; situación que hace necesario, además, modificar el plazo de ejecución contractual, ello con la finalidad del miso guarde coherencia con la autorización otorgada para la recepción de bienes y servicios en la próxima vigencia.
VALOR DEL CONTRATO:	MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.340.000.000) este valor incluye cualquier clase de impuesto, tasas o contribuciones, que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen durante la ejecución del contrato

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO** nombrada por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. de delegación 1917 del 31 de julio de 2025 y 2295 de del 19 de diciembre de 2025, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará: **EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA D.T y C**, por una parte y por la otra: **ROTOFIBRA SAS**, forma asociativa identificada con NIT: 806008091-0, representada legalmente por el señor **JAVIER HURTADO BORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.101.856, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta que la forma asociativa que representa al igual que él, no se encuentran concursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, por lo que hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes



consideraciones: 1.- Que la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena de Indias, como máxima autoridad de gobierno y responsable de la política de seguridad en su jurisdicción, tiene el deber de coordinar y apoyar las acciones de la Armada Nacional y la Policía Nacional para garantizar el control del orden público. Nuestra geografía, caracterizada por una extensa zona costera, un área insular significativa y complejos cuerpos de aguas internos, presenta desafíos únicos que demandan una alta capacidad de movilidad marítima. 2. Que actualmente, la capacidad de respuesta de la Fuerza Pública y de esta Secretaría se ve limitada por la carencia de un medio de transporte marítimo propio, adecuado y de altas prestaciones. Esta situación dificulta la realización de patrullajes de vigilancia y control, el transporte rápido de personal ante situaciones de emergencia, el apoyo logístico a las operaciones de seguridad y el acceso a las comunidades insulares. 3. Que, reconociendo esta debilidad estratégica, la Armada Nacional - Fuerza Naval del Caribe, mediante oficio No. 20250001582122373, ha solicitado formalmente el fortalecimiento de sus capacidades operativas. Dicha solicitud fue presentada y aprobada en el Comité de Orden Público No. 001 del 21 de febrero de 2025, en el marco del proyecto de inversión con código BPIN 2024130010222, denominado "Fortalecimiento de las Capacidades Operativas de la Armada Nacional para la Oportuna Asistencia Militar e Incremento de la Protección y Seguridad Ciudadana en el distrito de Cartagena de Indias". 4. Que en consecuencia, y en aras de dar cumplimiento a los fines del Estado y a los compromisos adquiridos en el Comité de Orden Público, se hace indispensable y prioritario adelantar el presente proceso de contratación para satisfacer la necesidad de adquirir una embarcación que se convierta en un activo estratégico para la seguridad y la gobernabilidad del territorio. 5. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el **SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad relacionada con la **«ADQUISICIÓN DE UN (1) BOTE ADMINISTRATIVO MARÍTIMO DE 45 PIES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA ARMADA NACIONAL EN APOYO A LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»**. Una vez agotada la fase anterior, la Directora Administrativa de Apoyo Logístico, determinó los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, que se consignaron en el estudio previo, y que se depositaron en los pliegos de condiciones, así como los demás documentos anexos al proceso, con los cuales se inició la convocatoria pública, que permite la escogencia del contratista. 6.- Que mediante Resolución No. 10377 del 19 de diciembre de 2025, se dio apertura al proceso de selección abreviada por subasta inversa N° **SASI-DAAL-017-2025**, cuyo objeto es **«ADQUISICIÓN DE UN (1) BOTE ADMINISTRATIVO MARÍTIMO DE 45 PIES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA ARMADA NACIONAL EN APOYO A LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»**. 7.- Que mediante Resolución No. 10522 del 30 de diciembre de 2025, el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS** adjudicó al proponente: **ROTOFIBRA SAS**, persona jurídica identificada con NIT 806008091-0 y representada legalmente por **JAVIER HURTADO BORRAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.101.856, por un valor de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.340.000.000)** este valor incluye cualquier clase de impuesto, tasas o contribuciones, que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen durante la ejecución del contrato, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25000897 del 20 días del mes de marzo del año 2025, por valor de \$ 1.600.000.000,00.- Que, con base en las anteriores consideraciones, **EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS**, y **EL CONTRATISTA**, acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y la demás normas comerciales y civiles aplicables, las que modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: «ADQUISICIÓN DE UN (1) BOTE ADMINISTRATIVO MARÍTIMO DE 45 PIES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA ARMADA NACIONAL EN APOYO A LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

PARÁGRAFO: El presente contrato se ejecutará de acuerdo con las condiciones técnicas previstas



en el Pliego de Condiciones, los demás documentos del proceso, propuesta del contratista y las propias establecida en este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. –El contratista deberá diseñar, fabricar, probar y entregar una (1) embarcación nueva, 100% operativa y lista para el servicio, cumpliendo íntegramente con las especificaciones técnicas, de equipamiento y de gestión de proyecto descritas en el Anexo Técnico del pliego de condiciones, el cual se basa en el requerimiento oficial de la Armada Nacional. El alcance incluye la entrega de tráiler, kits de mantenimiento, equipo de diagnóstico, capacitación y todas las garantías requeridas.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. – El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las garantías por parte del Distrito y la respectiva suscripción del acta de inicio.

Resulta necesario indicar que el contrato de la referencia, cuenta con autorización para la recepción de bienes, obras y/o servicios hasta la vigencia fiscal 2027, en consonancia con el Acuerdo No 196 del 1 de diciembre de 2025, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena, por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y servicios; situación que hace necesario, además, modificar el plazo de ejecución contractual, ello con la finalidad del mismo guarde coherencia con la autorización otorgada para la recepción de bienes y servicios en la próxima vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es por la suma de: **MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.340.000.000)** este valor incluye cualquier clase de impuesto, tasas o contribuciones, que se cause o se llegue a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda Distrital y que a continuación se relaciona: No. 25000897 del 20 días del mes de marzo del año 2025, por valor de \$ 1.600.000.000,00.-

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El Contrato que se celebre en caso de resultar adjudicatario la Entidad pagará de la siguiente manera: El valor del contrato será pagado por EL DISTRITO cien por ciento (100%) contra entrega del **BOTE MARÍTIMO DE 45 PIES** terminado, previa certificación del supervisor del contrato, presentación de la factura o cuenta de cobro, además del recibo a satisfacción por parte del Supervisor, quien mediante acta certificará que ha recibido los elementos correspondientes, además de la presentación por parte del contratista de los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales) o de paz y salvo de parafiscales en el caso de ser persona jurídica. El Distrito no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.





El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el DISTRITO MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, consignará los respectivos pagos. Así mismo debe indicar la facturación que presente y régimen tributario que lo regula.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del objeto contractual, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso, durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documento del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
8. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
9. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
10. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo de las actividades del contrato el contratista se compromete a las siguientes obligaciones específicas:

- a. Cumplir con todas y cada una de las condiciones y especificaciones establecidas descritas en el Anexo "A" Especificaciones Técnicas Requeridas.
- b. El contratista debe asumir todos los costos directos e indirectos (que incluyan el transporte hasta el sitio de entrega en la ciudad de Cartagena); los costos fijos y variables, incluidos impuestos referentes a la actividad, retenciones de ley e imprevistos.
- c. El contratista debe adelantar todos los trámites requeridos para la importación y nacionalización de los elementos exentos de gravámenes arancelarios, impuestos a las ventas y demás a que haya lugar incluyendo los gastos de movilización y seguro hasta el sitio de entrega.
- d. Informar oportuna y formalmente al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que se advierta en el desarrollo del contrato. La entrega de las mangueras y demás elementos deberá efectuarse en días y horarios hábiles.
- e. Constituir la garantía y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE.
- f. El contratista debe dar cumplimiento de obligaciones de aportes al Sistema de Seguridad



Social y Parafiscales (Sistema de Salud, Fondo de Pensiones, ARL, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

- g. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS, está obligado a:

- a. Prestar toda la colaboración que el CONTRATISTA solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
- b. Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para el cumplimiento del objeto del contrato.
- c. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
- d. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- e. Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
- f. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
- g. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales. (50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria).
- h. Suscribir el acta de Liquidación.
- i. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD. - EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueden causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato, por EL CONTRATISTA o sus dependientes. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EL DISTRITO podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - Se causarán multas equivalentes a 1SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes de EL CONTRATISTA, sin que estas hayan sido notificadas a EL DISTRITO. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera



que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza a EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS, para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a EL CONTRATISTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a EL CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL. - Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a EL CONTRATISTA la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, EL CONTRATISTA pagará a EL DISTRITO, una suma equivalente al quince por ciento (20 %) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de EL DISTRITO, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a su costa y a favor del Distrito, como mecanismo de cobertura de riesgos que garantice una parte el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y de su liquidación y de otra, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para el Distrito por las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas o subcontratistas, una Garantía de conformidad establecido en el Decreto 1082 de 2015, así:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA identificada con NIT 890.480.184-4



Característica	Condición															
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y 6 meses más.</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor del contrato.</td></tr><tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo del contrato vigente por tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor del contrato</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato</td></tr><tr><td>Amparo de Estabilidad de la Obra Naval Cubre vicios ocultos o fallas estructurales en el casco o elementos fijos de la embarcación.</td><td>cinco (5) años</td><td>mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y 6 meses más.	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato.	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo del contrato vigente por tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.	Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato	Amparo de Estabilidad de la Obra Naval Cubre vicios ocultos o fallas estructurales en el casco o elementos fijos de la embarcación.	cinco (5) años	mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado													
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y 6 meses más.	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato.													
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo del contrato vigente por tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato													
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.	Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato													
Amparo de Estabilidad de la Obra Naval Cubre vicios ocultos o fallas estructurales en el casco o elementos fijos de la embarcación.	cinco (5) años	mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.														
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.															
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421															

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS Y EL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que este contrate y EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. – EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de EL DISTRITO, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. - La supervisión y vigilancia del cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato estará a cargo del SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, quien ejercerá las funciones de supervisión conforme las estipulaciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor tendrá el control administrativo, técnico y financiero del contrato. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia, control y supervisión del contrato están las siguientes:

- a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato;
- b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato;
- c) Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista;
- d) Certificar el recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios contratados, de conformidad con los requerimientos y necesidades de la Entidad;
- e) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los pliegos de condiciones y en su propuesta;
- f) Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista;
- g) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación;
- h) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces del DISTRITO, con miras a lograr la mejor decisión para las partes;
- i) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual;
- j) Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del contrato;
- k) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato;
- l) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993;
- m) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este contrato, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal de **EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS** o su delegatario, a través de modificaciones suscritas por las partes. El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por





la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. -El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS** procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si **EL CONTRATISTA** deja salvedades en la liquidación bilateral, **EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS** podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por **EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS** con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, demás normas constitucionales y legales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. - **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por **EL DISTRITO**, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula **EL CONTRATISTA** se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si **EL CONTRATISTA** utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a **EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS** y deberá, por lo tanto, indemnizarlo, previa verificación de lo anterior por parte de **EL DISTRITO**. Igualmente, será causal para que **EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS** declare por terminado el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comuniquen por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por LAS PARTES. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a LAS PARTES, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de (arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella) es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar



porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Para la suscripción se requiere que EL CONTRATISTA se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución es el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS**, específicamente en las **DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C.** El domicilio contractual es el distrito de Cartagena de Indias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTO. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: Estudios y documentos previos, Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios, Propuesta presentada por el Contratista., Las garantías debidamente aprobadas, Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTO. – El presente contrato queda perfeccionado por la aceptación y firma de las partes en la plataforma de SECOP II, en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44127268&isFromPublicArea=True&isModal=False>

FIRMADO EN SECOP II

Aprobó: Merys Castro Pereira - Directora Administrativa de Apoyo Logístico

